

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes dentro del presente asunto, dieron cumplimiento a lo dispuesto en ordinal cuarto del auto de 25 de mayo de 2022, toda vez que, el 01 de junio del año en curso fueron remitidos los poderes requeridos (Carpeta No. 029), se advierte que, existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento en torno a evitar futuras nulidades.

En efecto, se observa que en la decisión antes mencionada se dispuso "(...). *OTORGAR el termino de 15 días para que los apoderados presenten poder con facultad expresa de sus representados para realizar trabajo de partición por la totalidad de todos y cada uno de los herederos, una vez se allegue el documento o se cumpla el termino otorgado con tal fin, INGRESEN INMEDIATAMENTE las diligencias al Despacho a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda; SE ADVIERTE que en caso de no aportar el documento en el término señalado, el Despacho continuará con la designación del partidador. SECRETARIA absténgase de realizar el nombramiento señalado en el numeral cuarto de la presente providencia hasta tanto venza el termino concedido con anterioridad. (...)*", razón por la cual, toda vez que los apoderados dieron cumplimiento a lo requerido dentro del término concedido, no era procedente realizar la designación de terna de partidores.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se declarará sin valor ni efecto la designación de terna de partidores, visible en los PDF031-032 y las actuaciones posteriores, con el fin de evitar futuras nulidades y para sanear las irregularidades antes señaladas.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la designación de terna de partidores, visible en los PDF031-032 y las actuaciones realizadas con posterioridad.

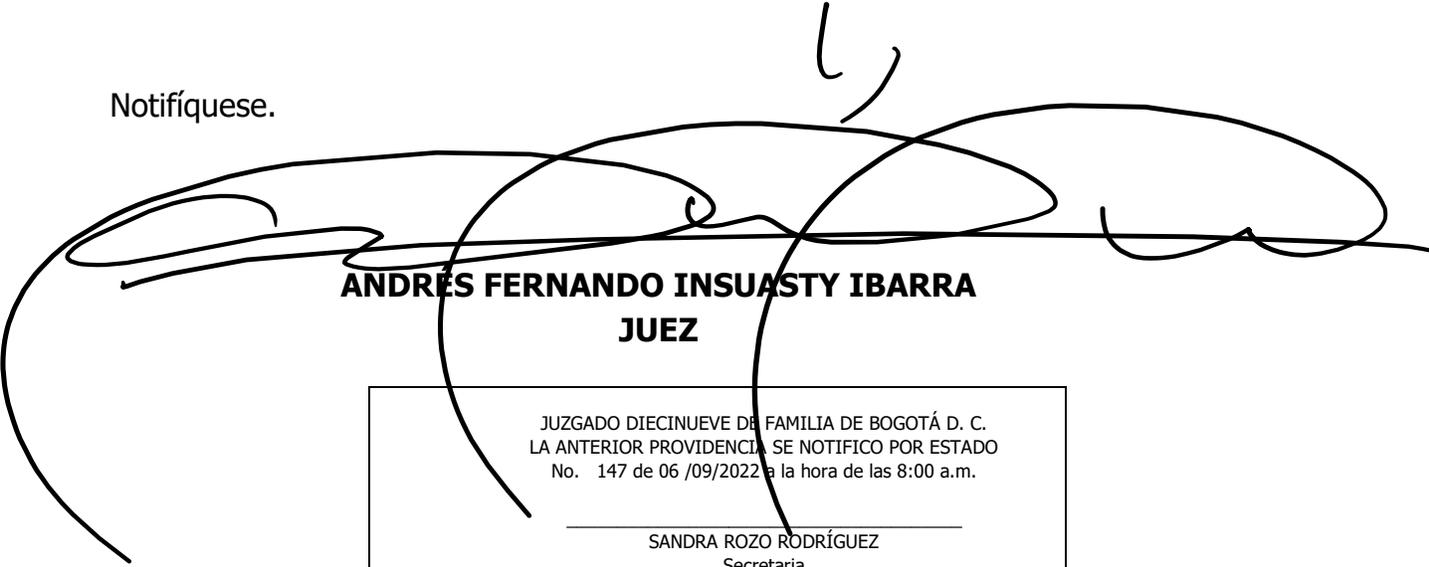
**2. DESIGNAR** como PARTIDORES a los abogados JOSE ANGEL FONSECA CADENA y CAMILO OLAYA ESPINOSA, a quienes se les concede el término de ocho

(8) días, para que procedan a presentar el trabajo de partición. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

**3. AGREGAR** a las diligencias la respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, visible en el PDF041 y póngase en conocimiento de los interesados.

**4. NOTIFICAR INMEDIATAMENTE** presente decisión por el medio más expedito a la abogada **MARIA VIRGINIA PEÑALOSA SIERRA**, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 147 de 06 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e04952e883deaf4cd41ef52745241178335020e4405b461d610c6ce1af8596**

Documento generado en 05/09/2022 11:46:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**